

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

7864 Orden de 10 de mayo de 2012, por la que se reconoce y regula la indicación geográfica protegida "Campo de Cartagena" para los vinos con derecho a la mención tradicional "Vino de la Tierra" producidos en la zona geográfica que se delimita.

La Orden de 13 de enero de 2003, de corrección de error de la Orden de 7 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, establecía las condiciones de utilización de la mención "Vino de la Tierra" en el ámbito de la Región de Murcia, que afectaba a las comarcas vitícolas de Abanilla y Campo de Cartagena.

La modificación del marco jurídico sobre indicaciones geográficas protegidas en materia vitícola, junto con la experiencia de los años transcurridos hace adecuado dictar una nueva orden, que sustituyendo a la anterior, regule la indicación geográfica protegida "Campo de Cartagena", para los vinos con derecho a la mención tradicional "vino de la tierra" producidos en la denominación geográfica que se delimita para dar soporte al Pliego de condiciones. El Pliego de condiciones de la mencionada indicación geográfica forma parte del expediente remitido a la Comisión Europea, al que se le ha asignado el número de expediente PGI-IS-A0607. Dicho Pliego de condiciones ya contemplaba la modificación de la regulación anterior que con la presente norma se materializa.

La norma contiene seis artículos, una Disposición derogatoria y dos finales, el artículo primero contiene el objeto, que es el de reconocer y regular la indicación geográfica protegida (IGP) "Campo de Cartagena", se señala la ubicación de su Pliego de condiciones para comprobar su contenido y se indica que mediante el cumplimiento del Pliego de condiciones se consigue disfrutar del sistema comunitario de protección; el artículo segundo regula el sistema de certificación aplicable a la IGP; el artículo tercero hace referencia a las obligaciones de las bodegas, elaboradoras y envasadoras; el artículo cuarto establece las obligaciones de las entidades de certificación, el artículo quinto regula el logotipo de la IGP y el artículo sexto remite al régimen sancionador de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino; en la Disposición derogatoria se deroga la Orden de 7 de noviembre de 2002, que establecía las condiciones de utilización de la mención "Vino de la Tierra" en el ámbito de la Región de Murcia; la Disposición final primera faculta al Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria para dictar los actos oportunos para la ejecución de la Orden y la Disposición final segunda establece la entrada en vigor.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Se reconoce y regula la indicación geográfica protegida «Campo de Cartagena» (en adelante IGP Campo de Cartagena), para la designación de los vinos con derecho a la mención tradicional “Vino de la Tierra del Campo de Cartagena”, cuyo Pliego de condiciones está publicado en la web oficial de la Consejería de Agricultura y Agua

2.- Sólo los vinos que estén certificados de acuerdo al Pliego de condiciones contarán con el sistema comunitario de protección que se otorga a las indicaciones geográficas protegidas.”

Artículo 2. Sistema de certificación.

1. El sistema de certificación aplicable a los vinos con derecho a la IGP «Campo de Cartagena» será realizado por entidades de certificación privadas acreditadas en el cumplimiento de la norma EN 45011 para certificar vinos con derecho a la IGP “Campo de Cartagena” y autorizadas e inscritas en el Registro de entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios de la Consejería de Agricultura y Agua, de acuerdo con el Decreto 49/2002, de 1 de febrero.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la Consejería de Agricultura y Agua podrá autorizar a entidades de certificación no acreditadas en este alcance, para que certifiquen vinos con derecho a la IGP “Campo de Cartagena”, siempre que justifiquen haber presentado la solicitud para su acreditación ante la entidad correspondiente.

3. La certificación consistirá en la emisión, en su caso, por parte de la entidad certificadora, de un documento que acredite el derecho a utilizar la indicación geográfica protegida «Campo de Cartagena» para los vinos que con esta indicación vaya a poner en el mercado la bodega, durante el período que se establezca en dicha certificación.

4. Solo los vinos elaborados, almacenados y envasados en las bodegas que dispongan de este documento podrán presentarse en el mercado bajo la IGP «Campo de Cartagena»

Artículo 3. Obligaciones de las bodegas.

1. Las bodegas elaboradoras deberán:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de condiciones.

b) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua y a la entidad de certificación el inicio de esta actividad, con una antelación mínima de quince días al inicio de la vendimia.

c) El transporte a granel de vino amparado por la IGP Campo de Cartagena deberá ir acompañado por un documento de acompañamiento conforme a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, en el que conste obligatoriamente la certificación de procedencia realizada por el organismo competente.

d) Enviar a la entidad de certificación una declaración de cierre de campaña, a 31 de julio de cada año, incluyendo datos de superficie, producción obtenida, la cantidad de vino comercializado por destinos distinguiendo entre granel y

envasado, tanto en el mercado nacional como en el de la Unión Europea y de terceros países, en volumen y en valor, el volumen total de vino elaborado y las existencias al final de campaña.

2. Las bodegas envasadoras, además, deberán:

a) Disponer de las pruebas que acrediten que todas las partidas de vino que vaya a poner en el mercado bajo la IGP «Campo de Cartagena», cumplen estas exigencias.

b) Todas las partidas de vino deberán ser sometidas a los necesarios análisis químicos y organolépticos. Se entiende por partida aquel volumen de vino identificado por la bodega que presenta características homogéneas.

c) Comunicar a la entidad de certificación, en cada campaña y por una sola vez, con una antelación mínima de quince días al inicio del proceso de envasado, su intención de envasar vino con derecho a la IGP «Campo de Cartagena».

d) Enviar a la entidad de certificación, quince días antes del etiquetado de un vino que vaya a ostentar la IGP «Campo de Cartagena», un modelo u original de la etiqueta que se vaya a utilizar.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades de certificación.

Las entidades de certificación deberán:

a) Disponer de la relación actualizada de las bodegas que elaboren, almacenen o envasen vino con la IGP «Campo de Cartagena»

b) Llevar el control de las declaraciones exigidas en la presente Orden.

c) Registrar las etiquetas que vayan a utilizarse, de conformidad con el párrafo e) del artículo anterior, para lo cual la entidad de certificación requerirá a los responsables de las bodegas la presentación de las pruebas que acrediten el correcto etiquetado en cuanto a lo establecido en esta orden. La entidad de certificación deberá comunicar a la bodega en el plazo de diez días desde la recepción de la etiqueta cualquier incumplimiento al respecto.

h) Informar trimestralmente a la Consejería de Agricultura y Agua, sobre el desarrollo de su actividad en relación con todas las bodegas para las que trabaje. Esta comunicación se realizará a más tardar 30 días después de vencido el trimestre, que se contabilizará a partir del inicio de la campaña vitivinícola, es decir, a partir del 1 de agosto de cada año, salvo que se detecten incumplimientos que puedan dar lugar a la retirada o suspensión de la certificación, en cuyo caso la comunicación será inmediata.

Este informe trimestral incluirá: relación de las bodegas certificadas y en proceso de certificación, no conformidades graves o muy graves levantadas a cada una de ellas y, en su caso, tiempo establecido para su corrección.

i) Remitir a la Consejería de Agricultura y Agua, el resumen estadístico de la campaña vitivinícola enviada por cada uno de los bodegueros, a 1 de septiembre de cada año.

Artículo 5. Logotipo de la IGP.

El logotipo de la IGP podrá utilizarse indistintamente con los textos de «Indicación Geográfica Protegida» o con «Vino de la Tierra» y con los colores y el tamaño mínimo siguientes:

		Tamaño mínimo en ambos: 2,1 cm ancho
--	--	---

Pantones:

PANTONE 116 CVC <i>C_dampo</i>	PANTONE 248 CVC <i>C^eartagena</i>
PANTONE BLACK CVC Indicación Geográfica Protegida	PANTONE BLACK CVC <i>Vino de la Tierra</i>

El logotipo también podrá ser utilizado en blanco y negro cuando lo exija el material en el que se vaya a imprimir:

Artículo 6. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a lo dispuesto en la presente Orden será el establecido en el Título III de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino o por la legislación vigente en cada momento.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 13 de enero de 2003 de corrección de error de la Orden de 7 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen las condiciones de utilización de la mención "Vino de la Tierra" en el ámbito de la Región de Murcia.

Disposición final primera

Se autoriza al Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria para dictar cuantos actos estime oportunos para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.